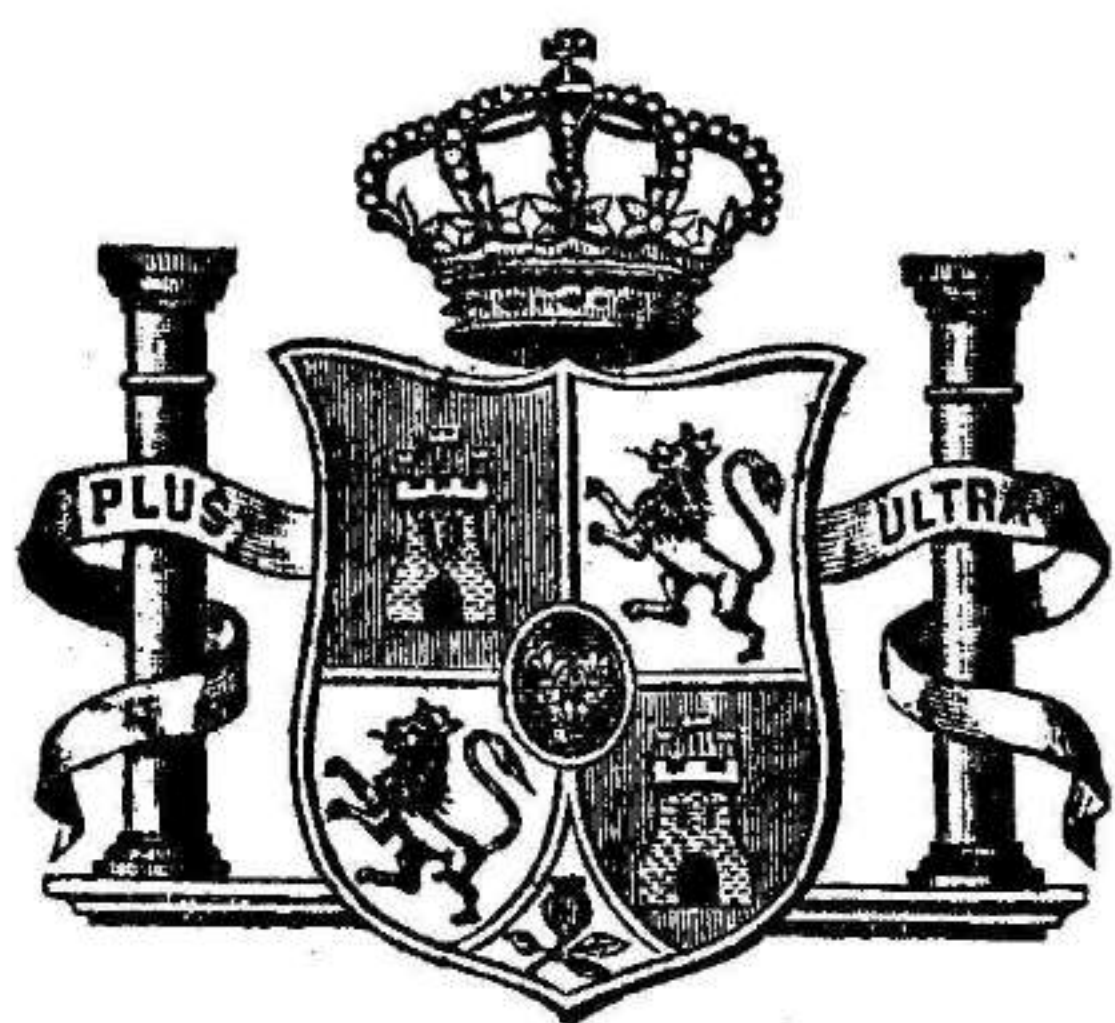


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, dirigió al Fiscal de la Audiencia de Murcia un escrito denuncia, fecha 15 de Noviembre de 1904, en el que sustancialmente expresa: que según títulos inscritos en el Registro de la propiedad y en los cuadernos de amillaramiento, le pertenece una hacienda titulada El Morrón, sita en término de Jumilla, compuesta de 170 fanegas y ocho celemines de tierra seca con algunos olivos y viñas y 150 fanegas de monte con linderos notorios; que por acuerdo del Gobernador civil fué amojonada en 1887 con intervención del Distrito forestal; que de dicha hacienda le habían sustraído como 500 quintales de esparto, en los últimos días del mes de Julio anterior, varios hombres por orden de D. José Ruíz Guirao, rematante de los espartos de los montes comunales de Jumilla:

Que el Fiscal remitió dicho escrito al Juzgado de Yecla, y éste incoó el oportuno sumario:

Que entre las diligencias practicadas aparece una de reconocimiento hecho en la hacienda El Morrón con asistencia de la representación del querellante y denunciado, presentando ambos los documentos que estimaron oportunos, apareciendo de los del denunciante su dominio en la hacienda indicada, y de los del denunciado, que entre los montes que fueron entregados para el prove-

chamiento de espartos figura uno, titulado Cerro del Morrón, en el que no existe propiedad particular ninguna, y un acta del reconocimiento final, extendida por la Autoridad competente, en la que afirma que el rematante Ruíz Guirao ha hecho los aprovechamientos con sujeción á las condiciones de la subasta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los montes de que se trata se hallan en estado de deslinde y figuran comprendidos en el Catálogo de los de Jumilla, publicado en el año de 1901; que aquéllos fueron entregados al rematante Ruíz Guirao por la Administración provincial para su aprovechamiento, previa subasta pública, fijándole los límites de los terrenos sujetos al mencionado contrato, dentro de los cuales ha efectuado aquél todas las operaciones de recolección, según declara la Alcaldía; que por el sumario de referencia se contrarían actos administrativos ejecutados por funcionarios de este orden en uso de facultades legítimas, según lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1863, y especialmente en su art. 41; que la Real orden de 4 de Diciembre de 1902 dispone que se ampare en sus derechos á los rematantes de los mencionados aprovechamientos con toda energía; que resulta de un modo evidente la existencia de una cuestión previa de carácter administrativo, y de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente por considerar que existía una cuestión previa que resolver:

Que entablada apelación, la Audiencia de Murcia dictó auto revocando el del inferior y declarando que era competente el Juzgado para conocer del sumario, alegando que el hecho origen de la causa puede constituir un delito, y la investigación de si realmente se ha realizado y sus circunstancias es materia atribuida exclusivamente al conocimiento de los Tribunales de justicia:

Que por ello no se contrarían actos administrativos, porque de las diligencias aparece que la hacienda del denunciante Herráiz no es ninguno de los montes entregados al rematante Ruíz Guirao, como lo demuestran los títulos de El Morrón y Cerro del Morrón, que respectivamente llevan; de suerte que si los actos del rematante, en orden á los terrenos en que contrató con la Administración, deberán ser del conocimiento de ésta, no ocurre lo propio en cuanto á los actos del mismo que se relacionan con terceras personas que no han contratado con él ni con aquélla, actos que si determinan cuestiones jurídicas son del conocimiento de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo Reglamento según el cual: Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, contra D. José Ruíz Guirao, rematante del aprovechamiento de espartos de los montes comunales de dicho pueblo.

2.º Que, según afirma el Gobernador en su requerimiento, los montes comunales de Jumilla se hallan en estado de deslinde y comprendidos en el Catálogo, y á la Administración activa corresponde el deslinde de los montes públicos, y hasta tanto que dicha operación termine, sólo ella es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa de la que depende el fallo judicial, y éste es uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

GRANJA INSTITUTO AGRÍCOLA
DE LA REGIÓN LEONESA.

Convocatoria.

En la última decena del presente mes de Septiembre tendrá lugar la admisión de alumnos en este Centro.

Los aspirantes mayores de 15 años y menores de 40 presentarán una solicitud en papel de peseta dirigida al Director, acompañada de la partida de nacimiento, cédula personal, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la localidad donde residan y certificación de un mayor contribuyente de haberse dedicado á las faenas agrícolas.

Palencia 14 de Septiembre de 1906.
—P. El Ingeniero Director, Marcelino Arana y Franco.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no han ingresado las cuotas del tercer trimestre del actual año de 1906 de contingente provincial y 2.ª enseñanza y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y primero y segundo trimestre, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del tercer trimestre, acordó en sesión de ayer, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 1.º, art. 98 de su ley Orgánica, declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Contingente provincial.	2.ª enseñanza.
	Pesetas.	Ptas.
Abarca.....	317	40
Abia de las Torres.....	416	53
Aguilar de Campoó.....	>	110
Alar del Rey.....	360	45
Alba de los Cardaños.....	150	19
Alba de Cerrato.....	279	35
Amayuelas de Abajo.....	175	>
Amayuelas de Arriba.....	186	24
Amusco.....	1090	138
Antigüedad.....	513	65
Añoza.....	258	33
Arconada.....	258	33
Arenillas de San Pelayo.....	101	13
Astudillo.....	1160	299
Autilla del Pino.....	475	60
Autillo de Campos.....	888	112
Bahillo.....	382	48
Baltanás.....	922	>
Baños de Cerrato.....	284	36
Baquerín de Campos.....	459	58
Bárcena de Campos.....	156	20
Báscones de Ojeda.....	71	>
Becerril de Campos.....	2114	268
Becerril del Carpio.....	203	26
Boada de Campos.....	250	32
Boadilla del Camino.....	437	55
Boadilla de Rioseco.....	897	114
Buenavista y su Barrio.....	174	22
Bustillo de la Vega.....	177	22
Calahorra de Boedo.....	187	24
Calzada de los Molinos.....	352	45
Calzadilla de la Cueva.....	358	45
Capillas.....	561	71
Cardeñosa.....	316	40
Castil de Vela.....	297	38
Castrejón.....	517	65
Castrillo de Don Juan.....	382	>
Castrillo de Onielo.....	380	48
Castrillo de Villavega.....	540	68
Castromocho.....	1119	>
Celada de Robledo.....	202	25
Cervatos de la Cueva.....	129	>
Cevico de la Torre.....	1232	156
Cevico Navero.....	371	47
Cisneros.....	1653	210
Cobos de Cerrato.....	220	28
Collazos de Boedo.....	114	14
Cordovilla la Real.....	325	41
Cozuelos.....	85	>
Cubillas de Cerrato.....	265	34
Dehesa de Montejo.....	223	28
Dehesa de Romanos.....	110	>
Dueñas.....	2853	362
Espinosa de Cerrato.....	264	33
Espinosa de Villagonzalo.....	391	49
Frechilla.....	968	123

AYUNTAMIENTOS.	Contingente provincial.	2.ª enseñanza.	AYUNTAMIENTOS.	Contingente provincial.	2.ª enseñanza.
	Pesetas.	Ptas.		Pesetas.	Ptas.
Fresno del Río.....	110	14	Torre de los Molinos.....	183	23
Frómista.....	1346	171	Torremormojón.....	636	81
Fuente-andrino.....	118	15	Valbuena de Pisuerga.....	206	26
Fuentes de Nava.....	1388	176	Valdecañas.....	153	19
Gozón.....	132	17	Valdeolillos.....	254	32
Grijota.....	937	125	Valderrábano.....	161	20
Guardo.....	338	43	Valdespina.....	369	47
Guaza.....	476	>	Valoria del Alcor.....	298	38
Hérmedes.....	309	39	Valle de Cerrato.....	288	36
Herrera de Río-Pisuerga.....	867	110	Valle de Santullán.....	133	17
Herrera de Valdecañas.....	376	48	Vega de Doña Olimpa.....	251	32
Herruela.....	68	>	Velilla de Guardo.....	136	17
Hontoria de Cerrato.....	281	36	Ventosa de Río-Pisuerga.....	329	42
Hornillos de Cerrato.....	201	25	Vergaño.....	79	>
Ibero Seco.....	171	22	Villabasta.....	95	12
Lantadilla.....	615	78	Villabermudo.....	182	23
La Puebla de Valdavia.....	123	16	Villaconancio.....	274	35
Las Cabañas.....	193	24	Villada.....	1620	205
La Serna.....	138	17	Villadiezma.....	258	33
Lavid de Ojeda.....	204	26	Villaelos.....	184	23
Ledigos.....	258	33	Villafrauel.....	181	23
Lores.....	58	>	Villahán de Palenzuela.....	400	51
Magaz.....	410	52	Villaherreros.....	628	80
Marcilla.....	415	53	Villalcón.....	407	52
Mazuecos.....	365	46	Villalcázar de Sirga.....	112	14
Melgar de Yuso.....	463	59	Villalobón.....	233	29
Meneses.....	635	80	Villaluenga y Gaviños.....	358	45
Micieces de Ojeda.....	88	11	Villalumbroso.....	431	54
Moratinos.....	351	44	Villamartin de Campos.....	332	42
Nestar.....	247	31	Villamediana.....	926	>
Nogal de las Huertas.....	229	29	Villameriel.....	283	36
Olea.....	91	11	Villamorco.....	224	>
Oimos de Ojeda.....	366	46	Villamoronta.....	214	27
Oimos de Río-Pisuerga.....	277	35	Villamuer de la Cueva.....	284	36
Osornillo.....	238	30	Villamuriel de Cerrato.....	>	135
Osoño.....	994	126	Villanueva de Henares.....	174	22
Otero de Guardo.....	87	11	Villanueva del Rebollar.....	>	35
Palacios del Alcor.....	181	23	Villanuño.....	199	25
Palencia.....	14576	1848	Villaprovedo.....	277	35
Palenzuela.....	644	82	Villarmentero.....	182	23
Páramo de Boedo.....	270	34	Villasabariago.....	287	36
Paredes de Nava.....	2607	330	Villasarracino.....	571	72
Payo.....	>	10	Villasilla y Villamelendro.....	204	26
Pedraza de Campos.....	457	58	Villatoquite.....	275	35
Pedrosa de la Vega.....	251	32	Villaturde.....	389	49
Perales.....	429	>	Villaumbrales.....	787	100
Perazancas.....	149	19	Villaviudas.....	548	69
Pino del Río.....	215	27	Villelga.....	167	21
Piña de Campos.....	766	97	Villeras.....	389	49
Población de Campos.....	446	56	Villodre.....	179	23
Población de Cerrato.....	257	33	Villodrigo.....	149	19
Pomar.....	534	68	Villoldo.....	693	88
Pozo de Urama.....	188	24	Villota del Duque.....	246	>
Prádanos de Ojeda.....	439	56	Villota del Páramo.....	277	35
Quintana del Puente.....	135	>			
Quintanilla de Onsoña.....	456	58			
Redondo.....	284	36			
Reinoso.....	194	25			
Renedo de Valdavia.....	231	29			
Renedo de la Vega.....	268	34			
Requena de Campos.....	207	26			
Respanda de la Peña.....	1414	128			
Revenge.....	520	66			
Revilla de Campos.....	263	33			
Revilla de Collazos.....	101	>			
Rivas.....	323	41			
Riveros de la Cueva.....	134	23			
Robladillo.....	191	24			
Saldaña.....	652	83			
Salinas de Pisuerga.....	217	27			
San Cebrián de Campos.....	654	83			
San Lorenzo de la Vega.....	175	22			
San Mamés de Campos.....	314	40			
S. Martín de los Herreros.....	147	>			
S. Salvador de Cantamuga.....	189	24			
Santa Cecilia del Alcor.....	163	21			
Santa Cruz de Boedo.....	277	35			
Santervás de la Vega.....	307	39			
Santibáñez de Ecla.....	130	16			
Santibáñez de Resoba.....	49	>			
Santoyo.....	525	66			
Soto de Cerrato.....	184	23			
Sotobañado.....	301	38			
Tabanera de Cerrato.....	148	19			
Támara.....	539	68			
Terradillos.....	349	44			
Torquemada.....	1634	207			

Sres. Jueces de instrucción respectivos, excitación que también hago extensiva á los Sres. Fiscales municipales, para que dentro del círculo de sus atribuciones procedan de igual modo, á cuyo fin los Alcaldes enterarán á los dichos Fiscales de esta circular tan luego recibieren el Boletín Oficial que la inserte, y los Fiscales me darán cuenta de quedar enterados de ella.

Palencia 15 de Septiembre de 1906.
—El Fiscal, Juan Gago.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en orden que pende en este Juzgado de la Audiencia provincial de Palencia referente al sumario seguido en el mismo con el número cincuenta y uno del año último contra Julian y Guillermo Sierra Sordo, vecinos de Celada, por el delito de asesinato frustrado, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero de José Torres Becerra, vecino de dicho pueblo y residente últimamente en la Abadía de Lebanza, se le cite por medio de la oportuna cédula para que los días nueve y diez de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca como testigo ante referida Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á declarar en la sesión del juicio oral de repetida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer en dichos días y hora le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Septiembre de mil novecientos seis.
—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el 25 del actual, de diez á once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 5.639 pesetas 61 céntimos á que ascienden en su totalidad, comprendiendo el recargo municipal y un 3 por 100 para premio de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la Depositaria el 5 por 100 del total de derechos del Tesoro y demás recargos.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta el día 5 de Octubre próximo en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, tan solo por el término de un año.

Lantadilla 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucas García.

Palencia 14 de Septiembre de 1906.
—El Vicepresidente, José Ordóñez Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE PALENCIA.

Circular.

Cumpliendo instrucciones del Excelentísimo Señor Fiscal del Tribunal Supremo ante las alarmantes proporciones que ha adquirido la falsificación de billetes de Banco y la frecuencia de su expendición, sobre todo en ferias y mercados, me dirijo por la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, excitándoles para que por la Policía dependiente de ellos, que á su vez constituye la Policía judicial, extremen su vigilancia en la averiguación sobre estos hechos y den parte á esta Fiscalía de toda expendición de billetes falsos de que tengan noticia, deteniendo á los expendedores para ponerlos inmediatamente á disposición de los

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID Y PALENCIA. SECCIÓN DE PALENCIA.

RELACION NÚMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, en los montes públicos de esta provincia, clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.		TOTAL por Ayuntamiento.	Superficie de aprovechamientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Forma de hacer el aprovechamiento.		Estereos.	Lana.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas.		Por leñas.	Por ramón.
Ventosa de Pisuegra.	Ventosa.	Corraleras (Las).	Roble.	300	Roza y limpia.	300	5	825	5	50	35	25	112	50	15	300	
Villaelles.	Villaelles.	Bostal y Albarizas.	R. y E.	300	Roza, limpia y matorrasa.	300	15	1200	15	40	29	20	147	50	15	580	
Villafrauel.	Villafrauel.	Casquesal y Valdeñor.	»	»	»	»	»	300	»	40	16	»	»	»	»	90	
Idem.	Valcabadillo.	Montecillo y Majadilla.	»	»	»	»	»	150	»	15	10	10	23	50	»	70	
Idem.	Carbonera.	Páramo y Majada.	Brezo	200	Matorrasa.	200	»	1000	»	40	10	10	118	50	10	400	
Idem.	Valcabadillo.	Regonero.	»	»	»	»	»	150	»	15	6	»	22	50	»	75	
Villalba de Guardo.	Villalba.	Majadilla.	»	»	»	»	»	200	10	40	6	»	40	40	»	60	
Idem.	Idem.	Páramo del otro lado.	Roble	100	Roza y limpia.	100	20	850	20	50	4	8 20	111	127 70	15	350	
Villaluenga y Gavinos.	Quintanadiez de la Vega.	Perionda (La).	»	»	»	»	»	270	4	8	10	»	27	27	»	55	
Villameriel.	Sca. Cruz del Monte.	Arriba (Monte).	»	»	»	»	»	400	4	12	12	»	46	70	10	75	
Idem.	Villorquite.	Carracastrillo.	Roble.	100	Idem.	100	10	400	4	12	12	»	48	80	10	50	
Idem.	San Martín.	Corral y agregados.	Idem.	300	Idem.	300	10	915	10	30	14	9 30	109	50	15	300	
Idem.	Cembrero.	Fermosilla.	Idem.	170	Idem.	170	10	925	10	20	10	9 40	105	50	15	300	
Idem.	Villameriel.	Monte (El).	»	»	»	»	»	1250	10	30	16	»	143	50	»	430	
Idem.	Idem.	Valdelaguna.	»	»	»	»	»	300	»	20	24	»	44	69	»	80	
Idem.	Idem.	Valdepiaso y Valdelaguna.	»	»	»	»	»	580	»	4	12	»	62	60	»	330	
Idem.	Idem.	Montecillo y Solana.	»	»	»	»	»	400	»	4	12	»	40	40	»	700	
Villanueva de Abajo.	Cornoncillo.	Roscales.	Roble.	10	»	»	80	380	3	17	7	6 20	47	30	10	140	
Idem.	Idem.	Solana.	»	»	»	»	»	130	2	8	4	»	17	70	»	90	
Idem.	Idem.	Valdemorata y Roscales.	»	»	»	»	»	1280	10	90	10	»	169	194	»	560	
Idem.	Idem.	Arriba (Monte).	Roble.	10	Roza y limpia.	140	»	600	5	25	21	6 20	76	50	»	800	
Villanuño.	Arenillas.	Arriba (Monte).	Idem.	350	Idem.	350	»	500	4	30	16	6 20	67	93 20	»	160	
Idem.	Villanuño.	Bayala y Agregados.	Idem.	350	Idem.	350	»	1500	10	25	36	»	171	50	»	900	
Villaprovedo.	Villaprovedo.	Cuestas (Las).	Roble.	450	Roza y limpia.	450	»	500	6	20	12	»	62	50	»	400	
Villasia y Villamelado.	Villasia.	Páramo y Majada.	»	200	Matorrasa.	200	»	1000	19	25	15	»	118	50	30	500	
Idem.	Idem.	Cerra (La).	»	700	Roza, limpia y matorrasa.	700	»	870	10	60	6	»	115	115	»	85	
Villota del Páramo.	Villota.	Majadilla.	»	»	»	»	»	335	5	60	15	»	62	50	»	70	
Idem.	Villosilla.	Mata (La).	»	»	»	»	»	265	60	60	»	»	50	50	»	70	
Idem.	Villota.	Muelle del Rebollo.	»	»	»	»	»	290	60	4	»	»	54	54	»	80	
Idem.	San Andrés.	Valdecastro.	»	»	»	»	»	270	5	60	11	»	55	55	»	80	
Idem.	Acera.	Morcorio.	R. y E.	560	Roza, limpia y matorrasa.	560	10	1000	10	10	50	21	119	140	15	370	

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1906 á 1907.

1.º Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de su tasación. Al efecto, los Ayuntamientos retirarán la orden del Distrito para que en la Tesorería de Hacienda les sean admitidos los ingresos.

2.º Obtenida la licencia, no podrá darse principio á ninguna clase de operaciones sin la previa entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento tenga lugar y que se hará precisamente por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y mediante la correspondiente diligencia, en la que se hará constar todas las reclamaciones, para que pueda prosperar.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta, y en ella se hará constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia, á ser posible, de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

3.º Todos los aprovechamientos comprendidos en la relación anterior, señalada con el núm. 2, se ejecutarán bajo las prescripciones de este pliego, no autorizándose ninguna sin previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, señalándose á los Ayuntamientos como plazo para este fin hasta el 15 de Noviembre, ó para que manifiesten si renuncian durante el año forestal á los disfrutes consignados en dicha relación á sus montes, en cuyo caso se procederá á su enajenación en subasta pública y si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra dichos Ayuntamientos en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, para obligarles al pago del referido 10 por 100.

Para llevar á efecto los aprovechamientos se fijan los plazos siguientes:

El de maderas de toda clase terminará en el de ciento veinte días, contados desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas el día 31 de Marzo de 1907 y las muertas y rodadas hasta 30 de Septiembre.

El de pastos todo el año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1907.

El de ramón dará principio el 15 de Agosto para terminar precisamente con el año forestal.

4.º Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en los plazos fijados quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que pueden resultar y de la multa si á ello hubiere lugar.

Palencia 5 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, José Zorrilla.

5.^a Hecha la corta y labra de los productos maderables y la corta y apilamiento de los leñosos, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los primeros y reconocimiento de los segundos, lo que se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

6.^a Terminada la saca de todo producto y limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas ó sitios de labra y distribución de productos leñosos, se levantará acta de reconocimiento de la corta, donde se detallarán las infracciones en caso de que hubiese faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

7.^a Cuando el aprovechamiento sea de árboles en pié destinados á maderas ó leñas se entiende que deberán solo cortarse los señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación se hará necesariamente en el acto de la entrega.

En estos aprovechamientos queda excluido el tocón marcado para la debida comprobación en el reconocimiento final.

8.^a Para la caída de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte á una sola inclinación y con la mayor limpieza para no dejar repelos en los bordes de sección. Se darán todo lo más bajo posible, pero respetando siempre el marco á los efectos de la condición anterior.

9.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

10.^a La saca de productos se hará necesariamente por los caminos existentes en el monte, ó por los que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsable de toda infracción el Ayuntamiento interesado ó Junta administrativa.

11.^a Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se sujetarán precisamente á los modelos establecidos, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias y puedan ser cubiertas sin dificultad con tierra necesaria ó con betún de pez caliente si se hace en ramas de resalvo, cuyas circunferencias sean mayores de 20 centímetros; en este caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas, con igual cuidado que si fueran vivas. Los resalvos que deban respetarse se limpiarán en su tercio inferior, así como los que deban quedar nuevos, que serán todos los mejores y bien formados que existan en el cuartel objeto de la corta.

12.^a En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de

dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte bien lisa y limpia, sin astilladura ninguna y recubriéndola después con betún en caliente si la rama tiene circunferencia superior á 20 centímetros.

13.^a Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

14.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento, y en los tranzones previamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará solamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base; de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

15.^a Cuando se trate de aprovechamiento de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por roza á matarrasa ó por arranque, según los casos, que se especificarán en la licencia.

16.^a En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, ésto es, se verificará por poda de los piés más gruesos y en su tercio inferior, haciéndose ésta á raíz del tronco. Cuando esta operación tenga lugar por poda de árboles viejos por no existir mata baja en los montes, se verificará en la forma indicada en la condición 12.^a anteriormente citada. Dichas operaciones se harán bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos ó Juntas administrativas.

17.^a En todo aprovechamiento de corta se fijará precisamente en el acto de la entrega el sitio de la labra, el de apilamiento de leñas, los caminos de arrastre dentro del monte y los necesarios hasta el límite del mismo.

18.^a En el de pastos se determinarán con toda precisión los sitios acotados, por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta á matarrasa en el año corriente.

19.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabazas que las consignadas en la licencia, y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la presente relación, en sus diferentes clases.

20.^a Queda prohibido todo aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construcción de chozas ó albergues de todo género.

21.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por

orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

22.^a Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibile todo pretexto capcioso.

Palencia 5 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, José Zorrilla.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de cantidad al Excelentísimo Señor Don Fernando Monedero Diezquijada, de esta vecindad, que le debe Don Juan Estébanez Sanz, vecino de Cubillas de Cerrato, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barriónuevo, número 12, el día once de Octubre próximo y hora de las once, los bienes embargados al mismo en ejecución que pende contra él, que con la tasación se describen así:

1.^a Una tierra en término municipal de la villa de Cubillas de Cerrato, al pago de la Butrera, de cabida de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente con majuelo de Manuel Vitoria, Mediodía con tierra de Narciso Cocolina, Poniente con camino de dicho pago de la Butrera y Norte tierra de Camilo Cantera; tasada en ciento veinte pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo campo y pago que la anterior, de veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Oriente con tierra de Doña Ramona Bajón, Mediodía otra de Camilo Cantera, Poniente majuelo de Alfonso Aragón y Norte tierra de Roque Aguado; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra en el mismo campo y pago de las Oncillas, de cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente ejidos Concejiles, Mediodía con tierra de Juliana Sanz, Poniente otra de María Manuela Bajón y Norte camino del pago; tasada en ciento treinta pesetas.

4.^a Una viña en el mismo término y pago de Santa Coloma, de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente viña de Alfonso Aragón, Mediodía tierra de Manuel Tomé, Poniente camino de Baraquillos y Norte con viña de Felipe Pérez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

5.^a Otra al pago del Paramillo, de cuarenta áreas treinta y siete centiáreas; que linda Oriente tierra de Miguel Barrio, Mediodía viña de Alfonso Aragón, Poniente otra de Martín Aragón y Norte otra de Nicolás Estébanez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

6.^a Una tierra en campo y término municipal de Población de Cerrato, al pago de la Molinilla, de diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente con tierra de Bernardino Vitoria, Mediodía otra de Nicolás Estébanez, Poniente otra de Manuel Vitoria y Norte camino del pago; tasada en ciento veinte pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo campo, término y pago que la anterior, de sesenta y dos áreas ochenta centiáreas; linda Oriente tierra de Ber-

nardino Vitoria, Mediodía otra de Manuel Vitoria, Poniente otra de Zenón Calvo y Norte camino del pago; valuada en cuatrocientas veinte pesetas.

8.^a Una viña en campo y término de Cubillas, al pago de la Butrera, de cinco cuartas; linda Este con Margarita Cocolina, Sur Andrés Fernández, Oeste Angel Lázaro y Norte Camilo Cantera; valuada en ciento cuarenta pesetas.

9.^a Otra al Vivar, de tres cuartas; linda Este Urbano Valle, Sur Polonia Estébanez, Oeste Fulgencio González y Norte Zacarías Ortega; valuada en sesenta pesetas.

10. Otra al Hoyo Cayuelo ó Vayuelo, de tres cuartas; linda Este Sotero Fernández, Sur Pascual Calvo, Oeste Miguel Barrio y Norte con Marqués de Seoane; valuada en noventa pesetas.

11. Otra á Arenales, de ocho cuartas; linda Este Benito Tomé, Sur Damián Torres, Oeste Gabriel Lázaro y Norte Camilo Cantera; valuada en ciento veinte pesetas.

12. Otra en el mismo pago, de ocho cuartas; linda Este Florentino Fernández, Sur Camilo Cantera y Norte con Marqués de Seoane; valuada en ciento veinte pesetas.

13. Otra al sitio Soto de las Calles ó Camino de la Granja, de once cuartas; linda Este Vicente Aragón, Sur Juana Estébanez, Oeste cañada y Norte Ramón Zamora; valuada en doscientas pesetas.

Condiciones.

Las siete fincas primeramente descritas se enajenan en pleno dominio, y de las seis restantes solo se hace de la nuda propiedad de las mismas; los que deseen tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de cada finca, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes, que se venderán juntos ó separadamente, advirtiéndose que de los mismos no existen otros títulos de propiedad que los certificados expedidos por el Sr. Registrador de la propiedad de Baltanás, obrantes en autos, y que están de manifiesto en Escribanía, y el rematante estará á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y regla quinta del cuarenta y dos del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta la venta de cuarenta y tres fanegas y veintitún cuartillos del trigo del Pósito de esta villa, debiendo tener lugar aquélla en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana.

El tipo de cada fanega y demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse.

Valdeolmillos 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Estéban Marcos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.